

México y que no estén comprendidos en las siguientes excepciones:— I. Los hechos que no tengan calidad de punibles en el Estado que demande la extradición.—II. Los que sólo sean punibles con las penas de multa ó prisión hasta de un año en el Distrito Federal de México.—III. Los que, según la ley aplicable del Estado requeriente, no tengan mayor pena que la pecuniaria, de destierro ó de un año de prisión.—IV. Los que en el Distrito Federal de México no pueden perseguirse de oficio, á no ser que hubiere querrela de parte legítima.—V. Los que hayan dejado de ser punibles por prescripción de la acción ó de la pena conforme el Código Penal de dicho Distrito, ó á la legislación aplicable del Estado requeriente.—VI. Los que hayan sido objeto de absolución, indulto ó amnistía del acusado, ó respecto de los cuales se haya cumplido la condena.—VII. Los delitos cometidos dentro de la jurisdicción de la República.

Art. 3º Sólo podrán ser entregados con arreglo á esta ley los autores de cualesquiera de los delitos que motivan la extradición, sus cómplices y sus encubridores.

Art. 4º I. El Estado requeriente deberá prometer:—*A.* Que no serán materia del proceso las contravenciones que en la sección II de este artículo se expresan, sus motivos ó fines, ni aun como circunstancias agravantes; á no ser que el inculpado consienta libremente en ser juzgado por ellas, ó que, permaneciendo en el territorio de dicho Estado más de dos meses continuos en libertad absoluta para abandonarlo, no haya usado de esta facultad.—*B.* Que el presunto reo será sometido á tribunal competente, establecido por ley con anterioridad al delito que se le imputa en la demanda, para que se le juzgue y sentencie con las solemnidades de derecho.—*C.* Que será oído en justa defensa y se le facilitarán los recursos legales en todo caso, aun cuando ya hubiere sido condenado en rebeldía.—*D.* Por último, que no se concederá la extradición del mismo individuo á un tercer Esta-